

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTITRES LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 66		Fecha Estado: 21/09/2020			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad. Folio
05001310502320160096500	Ordinario	PATRICIA EUGENIA GONZALEZ AGUDELO	COLPENSIONES	Auto declara en firme liquidación de costas Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho. En firme esta providencia, expídanse las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante y procédase con el archivo de las diligencias. / JCM	18/09/2020	
05001310502320180027200	Ordinario	GLADYS ROCIO VASQUEZ PUERTA	PROTECCIÓN S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reprograma la hora fijada en providencia anterior, el 21 de octubre del corriente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPTSS, la cual se realizará no en horas de la tarde, si no a las 9 AM de manera virtual a través del App. Teams. / ESC 2.	18/09/2020	
05001310502320180027700	Ordinario	ELKIN ANDRES TAMAYO SALAZAR	SAVIA SALUD EPS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reprograma la hora fijada en providencia anterior, el 29 de septiembre del corriente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPTSS, la cual se realizará no en horas de la tarde, si no a las 9 AM de manera virtual a través del App. Teams. / ESC 2.	18/09/2020	
05001310502320190001700	Ordinario	OLGA REGINA RIOS BERRIO	LIBIA HELENA GONZÁLEZ BORRERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Debido a problemas de conexión en el sistema (internet), no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día de hoy a las 2 de la tarde, motivo por el cual se reprograma la misma, la cual tendrá lugar el próximo miércoles 23 de septiembre a las 11:00 de la mañana de manera virtual a través de la App. Teams. / ESC 2.	18/09/2020	
05001310502320190058100	Ordinario	HUGO DE JESUS CASTRILLON ALDANA	MARTHA ALICIA DUQUE GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Debido a problemas de conexión en el sistema (internet), no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día de hoy a las 9 de la mañana, motivo por el cual se reprograma la misma, la cual tendrá lugar el próximo martes 22 de septiembre a las 11:00 de la mañana de manera virtual a través de la App. Teams. / ESC 2.	18/09/2020	
05001310502320200020900	Ordinario	MIGUEL ANGEL CUNDUMI OCORO	OPERADORA MINERA S.A.S.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA NOTIFICAR DE CONFORMIDAD AL DECRETO 806. / ESC 2.	18/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502320200022700	Ordinario	MARTHA CECILIA CASTAÑO URREGO	PROTECCION SA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA NOTIFICAR DE CONFORMIDAD AL DECRETO 806. / ESC 2.	18/09/2020		
05001310502320200022800	Ordinario	WILMAR ALEXANDER QUINTERO JIMENEZ	UGM INGENIERIA SA	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA, A FIN DE QUE SE SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL AUTO, SE CONCEDE EL TERMINO DE 5 DÍAS SO PENA DE RECHAZO. / ESC 2.	18/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/09/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO
SECRETARIO (A)

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	RDO. N° 05001-31-05-023-2016-00965-00
ACCIONANTE	PATRICIA EUGENIA GONZALEZ AGUDELO
ACCIONADO	COLPENSIONES
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 482
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

En firme esta providencia, expídanse las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante y procédase con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd31004f6db3f7abcadab85467c763bf6ab9c35f4a42ba81aa41344c67224ef5

Documento generado en 19/09/2020 07:29:14 a.m.

CERTIFICO Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>66</u> fijado en la Secretaría página web y redes sociales del JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA, a las 8:00 a.m. Medellín, <u>21</u> de septiembre del 2020.  JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO Secretario
--



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Radicado 05001-31-05-023-2016-00965-00

Septiembre 18 de 2020

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: señora Juez, en cumplimiento al auto del 24 de febrero de 2020, se procede a continuación a liquidar las costas procesales, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral. Es de anotar que, de conformidad con las sentencias de primera y segunda instancias, las COSTAS PROCESALES corren a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante:

COSTAS PROCESALES EN PRIMERA INSTANCIA:

GASTOS DEL PROCESO

\$ oo

AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en derecho sentencia de primera instancia \$ 1.500.000,00

COSTAS PROCESALES EN SEGUNDA INSTANCIA

GASTOS DEL PROCESO

\$ oo

AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en derecho sentencia de segunda instancia \$ 800.000,00

CALLE 49 N° 45-65 SEXTO PISO
MEDELLÍN

JCM

Total **\$ 2.300.000,00**

DOS MILLONES, TRECIENTOS MIL PESOS M/L.

Firmado Por:

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO
SECRETARIO CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5890de6f50d1e618e7c15edad40bb725baa536b6057ef5504732f1044e85cc5

Documento generado en 18/09/2020 03:20:57 p.m.

CALLE 49 N° 45-65 SEXTO PISO
MEDELLÍN



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05001-31-05-023-2018-00272-00
DEMANDANTE	GLADYS ROCIO VASQUEZ PUERTA
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 668
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

Se reprograma la hora fijada en providencia anterior, el 21 de octubre del corriente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPTSS, la cual se realizará no en horas de la tarde, si no a las 9 AM de manera virtual a través del App. Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

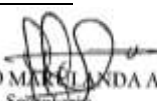
LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f996966dd2fe600ca5850ff37cb547120aa99759602c83cc26e293264aeb7e9f
Documento generado en 19/09/2020 07:29:16 a.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 66 fijado en la Secretaría página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de septiembre del 2020.



JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05001-31-05-023-2018-00277-00
DEMANDANTE	ELKIN ANDRES TAMAYO SALAZAR
DEMANDADO	SAVIA SALUD EPS
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 667
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

Se reprograma la hora fijada en providencia anterior, el 29 de septiembre del corriente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPTSS, la cual se realizará no en horas de la tarde, si no a las 9 AM de manera virtual a través del App. Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9affcf5a2f499d749ee81a723f3714c1876695e03e8d526ae8b032a28f5a7f3

Documento generado en 19/09/2020 07:29:17 a.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 66 fijado en la Secretaría página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de septiembre del 2020.


JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05001-31-05-023-2019-00017-00
DEMANDANTES	OLGA REGINA RIOS BERRIO Y OTROS
DEMANDADO	LIBIA HELENA GONZÁLEZ BORRERO
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 670
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

Debido a problemas de conexión en el sistema (internet), no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día de hoy a las 2 de la tarde, motivo por el cual se reprograma la misma, la cual tendrá lugar el próximo miércoles 23 de septiembre a las 11:00 de la mañana de manera virtual a través de la App. Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ**

Firmado Por:

**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

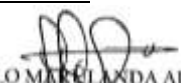
Código de verificación:

2da31efdf54d66661e2f8f0251bd0d2845aafd9bb5680a6bed376d75af0194f6

Documento generado en 19/09/2020 07:29:18 a.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 66 fijado en la Secretaría página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de septiembre del 2020.


JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. Nº 05001-31-05-023-2019-00581-00
DEMANDANTE	HUGO DE JESUS CASTRILLON ALDANA
DEMANDADO	MARTHA ALICIA DUQUE GARCIA
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 669
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

Debido a problemas de conexión en el sistema (internet), no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada para el día de hoy a las 9 de la mañana, motivo por el cual se reprograma la misma, la cual tendrá lugar el próximo martes 22 de septiembre a las 11:00 de la mañana de manera virtual a través de la App. Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ**

Firmado Por:

**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

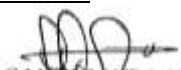
Código de verificación:

b43f0843bb0979c4f53f9d850e42f2fda0dcce4f7ae7a86c2fa006b25f169be0

Documento generado en 19/09/2020 07:29:19 a.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 66 fijado en la Secretaría página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de septiembre del 2020.


JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05001-31-05-023-2020-00209-00
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL CUNDUMI OCORO
DEMANDADO	OPERADORA MINERA SAS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0464
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA.

Superado el requerimiento previo, se observa que el libelo genitor del juicio reúne los requisitos prescritos por el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que además, con sujeción al artículo 2 numeral 1º de la misma obra, corresponde a la jurisdicción laboral dirimir esta clase de conflictos, la cual, de cara a los cambios implementados será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020. En tal virtud, se admitirá la misma.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 74 y 77 y concordantes del Estatuto citado y de ella y sus anexos se correrá traslado a las accionadas por el término legal para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, a través de abogado idóneo, según las voces del artículo 31 ibídem.

De igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al momento de envío de los memoriales al buzón del Despacho.

Así mismo, según el artículo 8 ibídem, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los representantes legales de las demandadas, preferentemente por medios electrónicos, por lo cual se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MIGUEL ANGEL CUNDUMI OCORO frente a OPERADORA MINERA S.A.S.

2º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las accionadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. así como el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Debiendo aportar las pruebas que tengan en su poder. Debiendo aportar las pruebas que tengan en su poder.

3º) Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al momento de envío de los memoriales al buzón del Despacho.



4º) Imprimase al proceso el tramite previsto en los art. 74 y 77 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

5º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ portador de la tarjeta profesional N° 33.163 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

783ffc065824f223aff289b1ff5b4837aba0f94cd38d56d7242382f60aaea63

Documento generado en 19/09/2020 07:29:20 a.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 66 fijado en la Secretaría página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de septiembre del 2020.

JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05001-31-05-023-2020-00227-00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CASTAÑO URREGO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN SA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 448
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA.

Se observa que el libelo genitor del juicio reúne los requisitos prescritos por el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que, con sujeción al artículo 2 numeral 4º de la misma obra, corresponde a la jurisdicción laboral dirimir esta clase de conflictos, En tal virtud, se admitirá la misma.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 74 y 77 y concordantes del Estatuto citado, así como los del Decreto Legislativo 806 del 2020; de ella y sus anexos se correrá traslado a las accionadas por el término legal para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, a través de abogado idóneo, según las voces del artículo 31 del CPTSS.

De igual forma conforme el artículo 3 del mencionado decreto en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al momento de envío de los memoriales al buzón del Despacho.

Así mismo, según el artículo 8 ibídem, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los representantes legales de las demandadas, preferentemente por medios electrónicos, por lo cual se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

Comuníquese la existencia de este proceso al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo. De igual manera, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo determina el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARTHA CECILIA CASTAÑO URREGO** frente a **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

2º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las accionadas por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. así como el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Debiendo aportar las pruebas que tengan en su poder. Debiendo aportar las pruebas que tengan en su poder.



3º) Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al momento de envío de los memoriales al buzón del Despacho.

4º) Imprimase al proceso el trámite previsto en los art. 74 y 77 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

5º) Se ordena enterar de la existencia de este proceso al Procurador Judicial en lo Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el Art. 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

6º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado **GUILLERMO LEON YEPES CANO** portador de la tarjeta profesional N° 211.725 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante. Quien una vez consultados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77e03e067ffa2c4cdb9d98d01ec4c0873892c41163e3370ea2fc105f075e747e

Documento generado en 19/09/2020 07:29:12 a.m.





**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 005001-31-05-023-2020-00228-00
DEMANDANTE	WILMAR ALEXANDER QUINTERO JIMENEZ
DEMANDADOS	UGM INGENIERIA S.A.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 458
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

Una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que no cumple con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de igual forma con las prescripciones del Decreto Legislativo 806 del corriente año, razón por la cual se procederá con su devolución para que sea corregido en los siguientes términos:

- No se acredita el envío **SIMULTANEO** del escrito de demanda y sus anexos a la accionada a sus direcciones físicas o virtuales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto referido. En caso de desconocer el canal digital, deberá remitir la demanda con sus anexos a la dirección física de la cual se tenga conocimiento.
- Deberá aportar las pruebas referenciadas como: “Copia del informe del accidente de trabajo (FURAT)” y “Copia del RÉCORD de incapacidades del señor WILMAR ALEXANDER QUINTERO JIMENEZ emitido por la EPS tratante SURA”.
- Deberá relacionar los documentos incorporados en páginas 33 a 43 y 156 a 235.
- Deberá determinar con precisión y claridad los periodos en los cuales el señor **QUINTERO JIMENEZ** se encontró incapacitado, señalando a que páginas se encuentra el soporte documental correspondiente,

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles, so pena de rechazo de la demanda

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) **DEVOLVER** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **WILMAR ALEXANDER QUINTERO JIMENEZ** en contra de **UGM INGENIERIA S.A.** para



que se corrijan en el término improrrogable de cinco (5) días las falencias detectadas en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c41b7ff47f11f06fd7e706021c53ad2a903608a4d1f436b6b6e64a0b45f11e2c

Documento generado en 19/09/2020 07:29:13 a.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 66 fijado en la Secretaría página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 21 de septiembre del 2020.

JUAN CAMILO MATELLANA ARANGO
Secretario